

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0580

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b131c946e7ad2432dbadbf4b53e7740734fb42f450f9075e7d3c187d460356**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal Rad. 2021-01067

Teniendo en cuenta el informe secretarial y previo a tener en cuenta la solicitud de terminación (archivo digital No. 14), se REQUIERE al memorialista se sirva aclarar al Despacho el motivo por el cual el demandado DUVÁN FELIPE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, no hizo parte del acuerdo transaccional celebrado el 9 de junio de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e306ef7e414b81de89ad30867dded7a048004faeeede942aa0bcb1ca3ae2e630**

Documento generado en 22/09/2022 12:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0449

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CAMILO DAVID ÁVILA VARGAS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2022 (archivo digital No. 12), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CAMILO DAVID ÁVILA VARGAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-173911** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.230.000** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71616bb07ec6c5dc8d1b5c569d246359de9923126b9bc47cd2721da0c7c4f63b**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-0237

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se AGREGA a las presentes diligencias el trámite de notificación adelantado por la parte actora (Archivo digital No. 14), lo cual trata del art. 292 del C.G.P.

Así las cosas, previo a tener en cuenta lo anterior y continuar con lo que en derecho corresponde se REQUIERE al memorialista con el fin de que se sirva allegar las actuaciones surtidas a efectos de adelantar el trámite de notificación previsto en el art. 291 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f5d86ed438861fd10015e7eca0e5b4bf2be4ac588719d98bdb9afec59c67f4**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0493

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 16, se tiene por notificado por aviso al demandado **VICENTE SANABRIA BELTRÁN**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 10 de febrero de 2022 (archivo digital No. 12), el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0115 del 4 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-173268, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a811cb8a2326c45f2bc957b6fc6840b15ca8ae8795285770c46f8aa52202394**

Documento generado en 22/09/2022 12:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0449

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-173911**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 15) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63d0fe3d5b354744867ac28dd3ee71c1f6f23a17c46dd909ab1c580dce30659**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0479

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, se advierte a la parte actora que las diligencias de notificación de que trata el Decreto No. 806 de 2020 (archivo digital N. 12), no serán tenidas en cuenta como quiera que las mismas no cumplen a cabalidad con las disposiciones contenidas en el decreto mencionado, esto es, allegando el acuse de recibo por parte de la pasiva.

Sin embargo, atendiendo lo militante en archivos digitales Nos. 13 y 14, se tiene por notificado a la entidad **SOLUCIONES MECÁNICAS E INGENIERÍA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN** y a **JOSÉ DEL CARMEN VARGAS ESPITIA** por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago datado el 21 de abril de 2022 (archivo digital No. 11), los cuales contestaron la demanda y propusieron excepciones, las cuales fueron recorridas en tiempo por la parte actora (archivos digitales Nos. 13 y 14).

Así las cosas y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, al tenor de lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se señala la hora de las **2:00 p.m.**, del día **3 de noviembre de 2022**, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ibidem.

Se les indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrara en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **MARCO FIDEL PEÑA URREA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6682c706306ca1292399d99acae875f9c3300fc4c3a7a881d26a348511c96c**

Documento generado en 22/09/2022 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-0120

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd08a23520a2f23a933e97793ed9a23cded4b9cd45647d2c5232aa5f19bba07**

Documento generado en 22/09/2022 01:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0288

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisado el escrito allegado por la parte actora, mediante el cual se pretende acreditar las diligencias de notificación de la pasiva (archivo digital No. 17), se indica a la memorialista que el enlace adjunto no se encuentra disponible para su visualización, por lo cual, deberá allegarse nuevamente las diligencias mencionadas junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c98db8b6803d1a50a4326419286f9e790c064213a2023b705a04cae837995f4**

Documento generado en 22/09/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0427

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 17, se tiene por notificado por aviso al demandado **JOHNATHAN STEVE TORRES ARCHBOLD**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 27 de enero de 2022 (archivo digital No. 14), el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0058 del 21 de febrero de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-211831, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467f89739c4ede4aee984c92bf9b5b0cdd88ed557b295e298a2b73ff477ca827**

Documento generado en 22/09/2022 12:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0237

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-28203**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Soacha (Archivo digital No. 17) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ef82572f083706317a2cf160c67c238e054416b84ec100a44d141015bfa444**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0308

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiense.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb656621186c37cd6bf19f71e008af34560ab03b1a147a394e6f31d7ad57c38**

Documento generado en 22/09/2022 01:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0283

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 19, se tiene por notificada personalmente y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 a la demandada **ROCIO DEL PILAR MOLANO RUÍZ**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 28 de octubre de 2021 (archivo digital No. 16), la cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0945 del 19 de noviembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-216628, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1405edfdb36481cb2829b736b949359a276cef4450a43e272b76df2a20cb2d0**

Documento generado en 22/09/2022 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia Rad. 2020-0636

Teniendo en cuenta el informe secretarial y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el auto que admitió la demanda, en el sentido de:

- (i) Realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte pasiva, allegando las constancias pertinentes a que hubiese lugar.
- (ii) Acreditar el diligenciamiento de los oficios emitidos para el presente trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acf9188001890984d38e50c30b55f5e3837c6958b1721835f498493586159ff**

Documento generado en 22/09/2022 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-0627

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisados los soportes de envío allegados por la parte actora por concepto de notificación al aquí demandado (Archivo digital No. 09), denota el Despacho que las diligencias referentes a la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, fueron enviadas al correo electrónico mausabn271@hotmail.com.

Sin embargo, ha de señalarse que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señaló: *“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva **allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO** por parte del demandado **MAURICIO SABOGAL NIÑO**, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda y de esta manera continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9518afece7e3425c332298cee952d40ee4538ac1307f22b353afa335b84a5a46**

Documento generado en 22/09/2022 12:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 3-2018-0444 **(Acción publiciana)**

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho una vez realizado el estudio pertinente de los documentos allegados y los pronunciamientos efectuados dentro del presente trámite, DISPONE:

En virtud de lo dispuesto en providencia datada el 19 de agosto de 2021, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en la misma, respecto a la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

Además de lo anterior, revisada con detenimiento la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada (fs. 406 a 412, archivo digital No. 16), se hace imperioso el acatamiento a lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P., en aras de evitar futuras nulidades y por lo tanto, se **REQUIERE** al profesional del derecho Dr. Diego Andrés Puentes Romero con el fin de que **(i)** arrime a este proceso el certificado de defunción del señor JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ (Q.E.P.D), con el fin de acreditar su fallecimiento **(ii)** indique de manera clara y precisa si tiene conocimiento de los sucesores procesales del señor JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ (Q.E.P.D), de ser el caso informe nombres completos, identificación y ubicación de cada uno y acredítese la calidad que endilgan y **(iii)** manifieste si se ha iniciado proceso de sucesión.

De otro lado, atendiendo el oficio radicado bajo el No. 41152 del 3 de noviembre de 2021, emanado de la compañía de seguros “*seguros mundial*” y aportado por la parte demandada (fl. 418 del archivo digital No. 17), se dispone **OFICIAR a la ASEGURADORA “COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- SEGUROS MUNDIAL”**, para que con destino a este proceso se sirva:

1. Informar de manera **inmediata** al recibo de la comunicación, las pólizas expedidas al tomador JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía No. 3.179.304 de Sibaté, con destino a este proceso, allegando copias claras y legibles de las mismas (indíquese en el oficio los datos completos de la presente acción).
2. Informar sobre la existencia de la Póliza identificada con el No. **NB 100335758** del 4 de septiembre de 2020, indicando el valor de la

misma, el valor asegurado, fecha exacta de expedición y objeto de la misma.

Finalmente, respecto a la solicitud obrante en archivo digital No. 18, allegado por la parte actora, la misma se **NIEGA POR IMPROCEDENTE**, ya que no hay lugar a pronunciarse respecto a un mandamiento de pago, si se tiene en cuenta en primera medida que las pretensiones del presente trámite recaen sobre una acción declarativa y no ejecutiva y en segundo lugar el juramento estimatorio será tenido en cuenta de ser procedente en su oportunidad legal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5f3631232ee59b1036702b12314cd16f96266c0a05c05b7cb56e2db0b83fe6**

Documento generado en 22/09/2022 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-0627

AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO FINANADINA, BBVA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO W (Archivos digitales Nos. 15 a 24), mediante las cuales se informa que no fue posible acatar la cautela solicitada, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De igual forma, se AGREGA la respuesta allegada por el banco CAJA SOCIAL y BOGOTÁ, (Archivos digitales No. 17 y 19), mediante el cual se informa la efectividad de la medida cautelar decretada, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Finalmente, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, el abono realizado por la parte demandada por valor de \$17.900.000 e informado por la actora (archivo digital No. 20).

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90fbc8c8959570e5a05e966f07d5150676789460479d83840890b7db4311f36e

Documento generado en 22/09/2022 12:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con el fin de atender la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 26), se REQUIERE al memorialista se sirva acreditar el diligenciamiento respecto de la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., a la demandada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d04adad2dc54e826961eb0df224ddb4e0f5cc9edc4f419741291f5a123da3e**

Documento generado en 22/09/2022 01:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0277

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con el fin de atender la solicitud allegada por la parte actora (archivos digitales Nos. 28 y 29), se REQUIERE al memorialista se sirva allegar la providencia expedida por el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía, mediante el cual se admite el trámite de insolvencia económica respecto de la aquí demandada JENNY CONSTANZA GARCÍA SOLER.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3bed8e8f42699856130bb0cc2affd682661bbc3fe58c14fa15053c117236952**

Documento generado en 22/09/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0467

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **BRAULIO ENRIQUE MIRANDA HERNÁNDEZ**, se notificó por aviso (Archivo digital No. 26) del auto de mandamiento de pago del 21 de enero de 2021 (archivo digital No. 14), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **BRAULIO ENRIQUE MIRANDA HERNÁNDEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-167413** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.432.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237bfd2966cda66a5fdc07c008e81a7ae5702d823b8cef5c38f69b659f15968b**

Documento generado en 22/09/2022 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0467

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 19 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c768ca0df60d4216e0460039db33cf2a9effff579b5748887652107ca52638**

Documento generado en 22/09/2022 12:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-0404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisados los soportes de envío allegados por la parte actora por concepto de notificación al aquí demandado (Archivo digital No.20), denota el Despacho que las diligencias referentes a la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, fueron enviadas al correo electrónico nancyval_001@yahoo.es.

Sin embargo, ha de señalarse que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señaló: *“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva **allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO** por parte de la demandada **GENTIL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda y de esta manera continuar con el trámite procesal pertinente.

De otro lado, Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ ARÉVALO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo digital No. 18).

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae815ba8369dbfae88c9ca5e681a79c1126158963f81967485bec8bb6de85f**

Documento generado en 22/09/2022 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-0404

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO SUDAMERIS, OCCIDENTE, MIBANCO, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO W, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA y BANCAMIA (Archivos digitales Nos. 34 a 36), mediante las cuales se informa que no fue posible acatar la cautela solicitada, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De igual forma, se AGREGA la respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTÁ, (Archivo digital No. 25), mediante el cual se informa la efectividad de la medida cautelar decretada, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37fcc251f3da2c1561303cf08dd6ee488195234b906bce5de5f3ce9cd7711f9**

Documento generado en 22/09/2022 12:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00323

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Dirija la demanda y el poder para que sean conocidos por el Juzgado Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, ello a fin de no generar causales de nulidad ni excepción previa alguna.

2.- Aporte la demanda de una manera completa, por cuanto revisado el archivo proveniente del Juzgado de Pequeñas Causas el libelo demandatorio, pasa del a hoja uno a la tres.

3.- Ajuste las pretensiones de la acción, teniendo que especificar en aquellas lo buscado en el litigio, teniendo a su vez que escoger entre los intereses moratorios y la cláusula penal a cobrar, dado que no es dable solicitar los dos conceptos en la misma acción ejecutiva.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a946f5e40ae91ac5bef528fbfa0d8335a1d763d10e8fc0156ff0501f11da8**

Documento generado en 22/09/2022 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00002

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor la ejecutada **MIGUEL ÁNGEL CORTÉS PUERTO**, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede.

Limítese la medida a la suma de **\$87.980.928** pesos m/cte.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.) Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

2.- EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble, denunciado como de propiedad de la parte demandada, identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051- 79696** Por Secretaría ofíciense al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, para que registre la medida. Una vez hecho lo anterior se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df134cae79388c400bfa5ddd6c18e606a386f811e56f199ebaa1c2f78d5e14**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00429

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Amplíe los hechos de la demanda, señalando más específicamente que actos de dominio ha realizado en el predio, arrimando las pruebas documentales a que tenga lugar.

2. – acredite que solicitó al juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá la documental pretendida como prueba trasladada y el estado del expediente, ya que allí se indica una igualdad de partes y pretensiones.

3. Aporte los certificados de libertad y tradición especial y normal del predio objeto de usucapión que no cuenten con una fecha de expedición mayor a treinta días.

4. Arrime el avalúo catastral del predio para el año 2022.

5. Ajuste la petición de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso, citando así que hechos intentará acreditar con los relatos de los citados.

6. Arrime todas y cada una de las pruebas documentales citadas en la demanda, ya que no se aportó anexo alguno a este expediente.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ba608c47b3335381fe490759b68aa06b0c1889be7b136c8eb2315648fb7a9d**

Documento generado en 22/09/2022 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00430

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredite que tramitó el requisito de procedibilidad propio de este tipo de trámites; se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

2.- Acredite que remitió la demanda a su contraparte, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

3.- Aporte el certificado catastral del año 2022, del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-93324, a fin de verificar la cuantía del pleito.

4.- Ajuste la petición de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso, citando así que hechos intentará acreditar con los relatos de los citados.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **28f0d1222320d13a3ea1967eb9d22c4ac46caf92d08219c0f67e44329cb4682f**

Documento generado en 22/09/2022 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Divisorio. Rad. 2022-00432

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte adición al trabajo pericial aportado, en el que el experto determine con claridad el tipo de división que es procedente en este expediente, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 406 del Código General del Proceso.

2. - Aporte el certificado catastral del año 2022, del predio objeto de división, a fin de verificar la cuantía del pleito.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbc1bfe6878e0028050a9eaf14252694ca5779d5352a43f140e56122ad700b8**

Documento generado en 22/09/2022 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00433

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda, excluyendo el cobro por el servicio de gas natural, toda vez que en el plenario no existe documento alguno que demuestre el pago de la suma allí reclamada por el ejecutante y con la cual se alteraría la competencia de este pleito o en su defecto anexe el legajo echado de menos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668ab253a14ef0ad8d461e84d9c6d2f64729224abfa5df5bdca765eeca55836e**

Documento generado en 22/09/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. 2022-00443

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar que la obligación que es objeto de recaudo se pacto en UVR y no en una suma liquida de dinero, señalando por cada concepto sobre el cual requiere que se libre mandamiento de pago su valor dicha unidad de valor como su equivalencia en pesos al momento de la presentación de la demanda.

2.-Aclare el hecho 4 de la demanda en el sentido de precisar a cuantas cuotas el demandado se obligó a cancelar la obligación que aquí se persigue, teniendo en cuenta que el número allí indicado no coincide con la literalidad del título báculo de la ejecución.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11e768904d5908b1e6b8237c2e07d15a10bf16aee9e7500883362a5721e0f590

Documento generado en 22/09/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00447

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrime el certificado y libertad y tradición del vehículo objeto de garantía identificado con placas GCW-364, por cuanto el pantallazo de la página del RUNT no acredita o hace sus veces del legajo echado de menos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2345ce74ccd52009f137728e462ee5f77721cb4e2104cf4fd9b9ab7348bd1870**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Divisorio. Rad. 2022-00458

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado de libertad y tradición donde se observe el cumplimiento de las obligaciones hipotecarias citadas en el hecho 5° de la demanda.

2.- Aporte certificado de libertad y tradición donde se observe el levantamiento de la limitación al dominio inscrita en la anotación 07 del folio de matrícula inmobiliaria objeto del predio a dividir.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ff4645d0e0cb27beb5f1c12d5693fead16e3b9c0da8c1c463adcef74da6f3d**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00461

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrime el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria ejecutante, emitido por la cámara de Comercio pertinente, toda vez que el legajo solicitado no fue anexo a esta demanda.

2.- Aporte el poder pertinente con el cual se le faculte para interponer esta acción ejecutiva.

3.- Adecue las pretensiones de la demanda, a fin de ejecutar los intereses moratorios solamente sobre el capital adeudado, sin que tal sanción se pueda conjurar sobre los intereses de plazo.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f61c8cedc7a2a537520098549a8d56141e13b798fe909364dbe9f7c0b98d64e**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 1° de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-0139

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, con el fin de determinar la cuantía del presente proceso (núm. 3° del art. 26 del C.G.P).

2. Teniendo en cuenta lo anterior, adecue el acápite de cuantía.

3. Adecue el poder allegado, indicando la clase de pertenencia que se pretende adelantar, las partes demandadas y la cuantía del proceso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

4. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de pertenencia identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7936 (antes 50S- 539404), con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5. Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión al que pertenece el predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f483a16671a126e37835e16fac94ed5562303f96e50907956959fa6c842c5b0d**

Documento generado en 01/09/2022 01:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00383

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte un plan de pago completo y legible a la fecha en que se radicó la demanda, a fin de verificar los valores a cobrar.

2.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6241e90710f81e71440bda093ab267d9c545d75645ae060440751c6cb64a58**

Documento generado en 22/09/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-00417

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredite que cumplió con el requisito de conciliación previa al momento de radicar esta demanda, por cuanto, se advierten improcedente la medida cautelar exigida, Art. 590 CGP.

2. Incorpore en esta demanda el acápite de juramento estimatorio de conformidad a lo regulado en el Art. 206 del Código General del Proceso.

3. Ajuste las pretensiones de la demanda, ubicando estas como declarativas, condenatorias tal y como se discrimine en el juramento estimatorio.

4. Complemente la solicitud de pruebas testimoniales de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso.

5. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA NACIONAL DE CALDERAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97696605f962cbca7965c1fff3987547454f6c033191851d6fa9efdbfbbd625**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00421

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredite que remitió la demanda a su contraparte en el mismo momento en que radicó la acción, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante no solicitó medida cautelar alguna.

2.- Aporte los avalúos catastrales de los predios objetos de sucesión y el avalúo mobiliario del rodante, los cuales deberán ser expedidos por las secretarías de hacienda respectivas y con ello ajustan la cuantía del pleito.

3.- Allegue el registro civil de nacimiento de LUISS ANDREA ROMERO AGUILAR, comoquiera que el aportado no es legible.

4.- Ajuste el acápite de notificaciones, señalando de manera individual donde deberán ser citados los demás herederos del causante y no de una manera general, como lo radicó el demandante.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **aaa747dc2925eeee6ce4587aadca515503214f325e4deebbc56f78a7c73e437e**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00427

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 10 de junio de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

2. Ajuste el acápite de notificaciones, señalando de manera individual donde deberán ser citados los ejecutados y no de una manera general, como lo radicó el ejecutante.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e019bd01f209e1563c3e8fbb0775c018678321683fcbd981b826fded8658af80**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Reivindicatorio. Rad. 2022-00431

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Acredite que tramitó el requisito de procedibilidad propio de este tipo de trámites; se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

2.- Acredite que remitió la demanda a su contraparte, dando cumplimiento a lo regulado en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2022; toda vez que se advierten improcedentes las medidas cautelares exigidas, Art. 590 CGP.

3.- Aporte el certificado catastral del año 2022, del predio objeto de reivindicación, a fin de verificar la cuantía del pleito.

4.- Ajuste la petición de pruebas testimoniales, de conformidad a lo regulado en el Art. 212 del Código General del Proceso, citando así que hechos intentará acreditar con los relatos de los citados.

5. Aporte el certificado de libertad y tradición del predio objeto de reivindicación que no cuente con una fecha de expedición mayor a treinta días.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6a3e37214481933c454b4db1b7e220ec14c4d02013d873ea8f4c6159d35a83**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00434

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Ajusta los hechos de la demanda, a fin de aclarar al Despacho si el ejecutado realizó el pago de alguna de las 36 cuotas pactadas en el pagaré base de la acción.

2. Aclare al Despacho en el libelo demandatorio el valor de las cuotas dejadas de cancelar por el demandante, liquidándoles también el interés de plazo causado desde que cada emolumento se hizo exigible y hasta la fecha en que se presentó la demanda.

3. Adecue el acápite de pretensiones de conformidad a lo solicitado en el numeral 2° de esta decisión, y ajuste la cuantía del trámite.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757fa83d80a6ae8d65bbe845c5e537a15b8b78d9fa80c07b020d91ceb9bb5f0**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00436

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 13 de junio de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342f8418229dbcf7ce0e837308274f08cdca2e0431e8826a3a4254587271a349**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca,

Ref. Verbal. Rad. 2022-00439

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue mandato en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso, o en su defecto bajo las reglas del Decreto 806 de 2020, que faculte al abogado a interponer la presente acción.

2. Aporte dictamen pericial que cumple todos y cada uno de los requerimientos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, o en su defecto, haga la manifestación de que trata el artículo 227 de la misma codificación para un plazo adicional. Lo anterior como quiera que en tratándose de un laborío de parte este debe ser allegado por los litigantes en el momento procesal dispuesto para tal fin.

3. Dado que solicita el pago por lucro cesante por concepto de intereses, indique cual era el tipo de rendimiento que eventualmente producían los dineros que conforme a la demanda fueron pagados por los demandados de manera errónea.

4. Como quiera que solicita la responsabilidad civil de carácter contractual respecto de todos los demandados, indique y aclare cual es el vínculo de esa naturaleza para con la demandada Soluciones Dama S.A.S.

5. Replantee las medidas innominadas elevadas en el título denominado A. SUSPENSIÓN EN LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS, como quiera que la forma en como fueron planteadas no se ajustan a las reglas de que trata el artículo 590 para el efecto, o en su defecto, aporte documento a través del cual acredite haber agotado frente a los demandados allí señalados el requisito de procedibilidad.

6. Al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de los demandados

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado

(j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa46f73e26870abd982e15e4194acde083fb51839b13d897af76c85d71d4ab**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00446

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un plan de pago completo a la fecha en que se radicó la demanda, a fin de verificar los valores a cobrar ificar los datos allí impuestos.

2. Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24612986fe422de17c394c5721bc84c60c284314efda9a999880d3a8a46ca8a2**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal 2022-00457
(Pertencia)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1.** Amplíe las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de las cuales afirma que cada uno de los demandantes ingresó a los predios objeto del litigio y empezó a ejercer posesión.
- 2.** Discrimine los hechos 4.3 y 4.4 en relación con los actos de posesión que indica ha ejercido cada demandante, indicando con especificidad cuales son los que ha efectuado cada pretensor y la fecha en que cada acto se ha llevado a cabo.
- 3.** Aporte certificado especial de pertenencia en el que se pueda constatar sin lugar a duda, la persona natural o jurídica que ostenta el derecho real de dominio de los predios de mayor extensión sobre los cuales recaen las pretensiones de la demanda. Documentos que deberá tener una fecha de expedición reciente. En caso de que aparezca una persona diferente, replantee la demanda en sus apartes correspondientes vinculando a quien o quienes tengan registrado tal derecho.
- 4.** Aporte las pruebas que acreditan tales actos de dominio y posesión señalados en los hechos 4.3 y 4.4.
- 5.** Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe6f1325625c44025ed69bb1410c2444ccbb289e5c7b3a3cecaab8c1fdbba32**

Documento generado en 22/09/2022 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00464

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrime el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria ejecutante, emitido por la cámara de Comercio pertinente, toda vez que el legajo solicitado no fue anexo a esta demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f608d4dd70d4c0506e07873d98d644f53bb8142a191857867ea01aa7e8091f5a**

Documento generado en 22/09/2022 04:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00467

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un plan de pago completo a la fecha en que se radicó la demanda, del pagaré No. 2273320174768 a fin de verificar los valores a cobrar.

2.- Adecue las pretensiones del pagaré No. 2273320174768 de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56eafa1b6cee2d977d6a62cdba1d2b0e4ae4fc52f483dc14a8a80df19eafbebb**

Documento generado en 22/09/2022 04:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00468

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un plan de pago del pagaré objeto de ejecución a la fecha en que se radicó la demanda, a fin de verificar los valores a cobrar

2.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

3. Indique en los hechos de la demanda la razón por la cual se tramitó y se terminó el litigio ejecutivo No. 2021-00053-00, ante el Juzgado 1 Civil Municipal De Soacha y el cual estuvo inscrito en las anotaciones 9 y 10 del Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de garantía real.

4. Explique las razones por las cuales el pagaré objeto de la demanda y la copia de la escritura No. 2782 del 30 de septiembre de 2019, no cuentan con las constancias de desglose del litigio ejecutivo No. 2021-00053-00, del Juzgado 1 Civil Municipal de Soacha.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec322ea6073194237b982ad31051cf571b6c20f9a303fe0c4c5f13bc76ae101b**

Documento generado en 22/09/2022 04:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad.2022-00442

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra de **DEIBER MANUEL GUERRA VARGAS** para que a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No.0132208329217

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5744,2780 UVR** por concepto de 13 cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.661.489,³²** pesos m/cte, respecto de la obligación objeto de recaudo, conforme se encuentran discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen las cuotas señaladas en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima sin que sobre pase la tasa legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el vencimiento de cada una y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **131.379.8575 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40.456.850,55 m/cte**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima sin que sobre pase la tasa legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2°. Contenido del pagaré No. **4570213350101110**

2.1. Por la suma de \$1.554.408 m/cte por concepto del capital contenido en el título base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima sin que sobre pase la tasa legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde su vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174630**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51ba2f0780602e689552d5668572f697b6c6a1a554c25b6e344e80c406b496e**

Documento generado en 22/09/2022 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00350

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **RAMIRO ANDRÉS BLANCO VALENCIA**, para que a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 556929189:

1.2 Por la suma de **\$38'889,373,⁰²** pesos m/cte por concepto de capital insoluto, de la obligación aquí ejecutada.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,22% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de **\$6'058.463,⁹⁸** pesos m/cte por concepto de capital de las cuotas generadas y no canceladas del 15 de febrero de 2021 al 15 de mayo de 2022.

1.5. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,22% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de **\$7'027.888,⁰²** pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados, respecto de la obligación contenida en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e899ec11e9b3d35f8fa3f31b5d23e0378bd922d8100c734fbab60d961e7e618**

Documento generado en 22/09/2022 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00426

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra de **CRISTINA PAOLA DÍAZ CALDAS**, para que, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. **90000148738**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **192,819.4336 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$59.186.387 m/cte**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima sin que sobre pase la tasa legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 29 de enero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-246519**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **LISETH TATIANA DUARTE AYALA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2ed7102c7b8f69b7d040722aae53960cd27f9a0488b309b1e5a00269190458**

Documento generado en 22/09/2022 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. 2022-00441

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra de **JEISON HERNANDO BELTRÁN PALACIOS Y JOHANA CAROLINA FIGUEROA GONZÁLEZ** para que a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No.005700484900068550

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **198135,2217 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60.988.914 m/cte**

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **946.5952 UVR** por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$280.578,⁷¹** pesos m/cte, respecto de la obligación objeto de recaudo, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “**TERCERA**” de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.**, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida, por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **946.5952 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más

reciente, que corresponde a la suma de **\$2.815.043,85** pesos relacionados en la pretensión No.5

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-179641**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ec29b8d77088303a8ce7319e4021523625637e971c9af01509543a7a0d9ea9**

Documento generado en 22/09/2022 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. 2022-00437

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte escritura pública a través de la cual se constituyó la garantía real sobre la cual se pretende su efectividad a través del presente trámite.

2.- Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de la parte demandada al tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. "Demanda". Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d760fd1fb3109406a746aab201dcd60d9891bcfd95a0141e543f9b67d045b8

Documento generado en 22/09/2022 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0060

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva hipotecaria instaurada por **PABLO EMILIO QUIÑONES MEJÍA** contra **ELVER URIEL COMBITA AGUILAR**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$27.000.000** pesos.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2616f7bf1e9237f90e8f1e6abdf863e325f818f7278cabd823ad670a54df4e**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00459

Sería del caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la presente demandada ejecutiva instaurada por CONTACTO SOLUTIONS S.A., de no ser porque, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Señala el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P. Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor de \$10.000.000, m/cte., aproximadamente.

De ahí que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutivo singular, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f331b8a224e770e4d94a02ddd52dcc7af3dc92784f69c67bac14f42b08db**

Documento generado en 22/09/2022 04:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00460

Sería del caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la presente demandada ejecutiva instaurada por GERMÁN CAMILO ANDRADE MAYORGA, JONATTAN ANDRÉS ANDRADE MAYORGA, de no ser porque, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Señala el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P. Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor de \$21.000.000, m/cte., aproximadamente.

De ahí que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutivo singular, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361fd69b66f131f369ed4ff62817b7187611b25a29c2e979d3df8beee9bff7c8**

Documento generado en 22/09/2022 04:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00465

Sería del caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la presente demandada ejecutiva instaurada por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA P.H.**, de no ser porque, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Señala el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P. Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor de \$9.000.000, m/cte., aproximadamente.

De ahí que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutivo singular, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9c630013274f91d66bbe612af17d5cc7aa108bbdfac52a7e5b0a89342664a**

Documento generado en 22/09/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00451

Sería del caso resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en la presente demandada ejecutiva instaurada por **LUIS MIGUEL DIAZ MALAGON**, de no ser porque, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Señala el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P. Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor de \$30.000.000, m/cte., aproximadamente.

De ahí que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7d38717530343663da0ded3066118f28fbd5b537c063f3bf977c4d3576a4ed**

Documento generado en 22/09/2022 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0050

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se AGREGA y pone en conocimiento de la parte actora la NOTA DEVOLUTIVA allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, obrante en archivo digital No. 02, respecto del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 051-55611. Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68fdfcb3984767f82327b4d372b12452d969b1dd4afe6c8aae48573bcb9636d5**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00440

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902d103ef753e6af2bf6e6450ff45e66f91bc627acb49c5bb828d29fe87a5746**

Documento generado en 22/09/2022 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00462

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de desistimiento del presente asunto, elevada por la parte actora, es menester indicarle que, comoquiera que el asunto pretendido no ha nacido a la vida jurídica lo procedente es el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75770e0e01fccae2e3ba900d343f473f236857c1cfac13e5b7479b8a592ce93**

Documento generado en 22/09/2022 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-0063

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Correr traslado del avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (archivo digital No. 02), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af039eda6fcc5ef3755bdf2dc8f0071ab0bc977b51ec62ad92ae350defad5b18**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00350

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la persona ejecutada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias y cuentas señaladas en el petítum de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$75'000.000.ºº M/Cte. OFÍCIESE.

2. EL EMBARGO DE LOS SALARIOS, o ingresos no laborales o cualquier otro emolumento que le correspondan a favor del ejecutado en la entidad POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Se limita la medida a \$75'500.000.ºº M/Cte. OFÍCIESE.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da90026cd8e27fb3f9c49594f590c9547b9977ca234e1a0335c57d2edc404535**

Documento generado en 22/09/2022 12:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00422

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que la persona ejecutada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias y cuentas señaladas en el petítum de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$85.253.800 M/Cte. OFÍCIESE.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59483d2971a5ecd3faeae67cc979ea473b66b3bdb3c61039e3e918b4c0e3d6b1**

Documento generado en 22/09/2022 12:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00448

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrime el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria ejecutante, emitido por la cámara de Comercio pertinente, toda vez que el legajo solicitado no fue anexo a esta demanda.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21874440e30b1a01bbc7a6f14faf15c1da3b3f3f0cbb1a39f62256de44eb651b**

Documento generado en 22/09/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00449

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. - Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad a un reporte de cuenta de fecha 17 de junio de 2022, pues entre el reporte de crédito anexo y lo solicitado en la acción existen diferencias de los valores perseguidos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e389927eb22bcb0b2500a5b1ec931ae6305a6a0153af7227108611c8cd1a57**

Documento generado en 22/09/2022 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0424

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 17 de febrero de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

2. Amplíe los hechos de la demanda, a fin de ilustrar al Juzgado la razón por la cual en el folio de matrícula inmobiliaria anotaciones 8 y siguientes aparecen registrados embargos de litigios hipotecarios incoados por Davivienda, y en los títulos valores aportados no obra prueba de desglose ni la causa de terminación de aquellos procesos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d4f5e5d259145a43d9584d96daba0d5c2362429b7da83209ba12c627a6e31**

Documento generado en 22/09/2022 12:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00425

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte copia de la escritura No. 18657 legible, ya que la portada no permite leerse de la mejor manera-

2. - Adecue las pretensiones de la demanda de conformidad al reporte de cuenta de fecha 10 de junio de 2022, pues entre el documento citado y lo solicitado existen diferencias de los valores perseguidos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbb8b9db5fc546f36bfbf913a65bca0c395d6875d1189e5b21073588bd87f7b**

Documento generado en 22/09/2022 04:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00418

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva instaurada por **LUIS JOSE MONCADA GARCIA, contra ALBA LUZ MONCADA Y OTRO**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Qué en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el valor de las pretensiones no supera los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) establecidos en el C.G.P, como de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, atendiendo que la suma de las pretensiones arroja como valor **\$5'000.000** pesos aproximadamente.

Y, que, de conformidad con lo establecido en el articulado referido y la Ley mencionada, a este Juzgado solamente se le atribuye la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda verbal, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f83398cda16c2b1370203473179579eca677523e6993b4188052684b4b1019a**

Documento generado en 22/09/2022 12:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal especial.
(Pertinencia Ley 1561 de 2012)
Rad. 2022-0127

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96a9daed2fb64c4d1f2d0bc7ef6385b6af221fccf56df5cf48b5419b3ad42e**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal especial.
(Pertencia Ley 1561 de 2012)
Rad. 2022-0128

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e12024060658a8b3ac26b47fcadf5675892f8ad2d82626d291b8970118cd6a**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal especial.
(Pertencia Ley 1561 de 2012)
Rad. 2022-0129

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d97f852790ee8fd1d91e4fde928baa5ed7cab60fd72390c0af8034111b828**

Documento generado en 22/09/2022 12:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Divisorio. Rad. 2022-0131

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06591e6559f1e2bf652b88c0801dfb091c44a7b8eb774482de10cc5b66043531**

Documento generado en 22/09/2022 12:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-0206

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee0b67f3c818f89080cf8f158353b87be30b8edeb99a634fdc2425f82da906a**

Documento generado en 22/09/2022 12:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0208

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6268a16c4a34ef0b4b5f7e80649ef25e42ebfb845bfb02eb7317d65f04c81862**

Documento generado en 22/09/2022 12:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0213

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ff6741d2276e8bf2c3d685169d2b7c3c4720b9a1a6a035f80cf5118b7318ab**

Documento generado en 22/09/2022 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-0214

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ce030af3d5f9e6742d3cb3be00821360598e48a249843bf2bcbb784df24f28**

Documento generado en 22/09/2022 12:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Prueba Extraprocesal. Rad. 2022-00263
(Interrogatorio)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50656386b8c5bb74d1e2f9828eeb9fe4b1822a2b663b4a3d238b67666709b2c**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-0391

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbec7d31573f20a73c84fcc0e73dff2d62bb4f7616010046eb6b8849481be274**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2014-0295

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandante (Archivo digital No. 02), se insta a la memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8678e8ad8a36cfc960163da3d8abc20919037a29f8d7cd2f12d64d851b7e5c7c**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2018-0325

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, se **REQUIERE** al memorialista con el fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0401 datado el 20 de abril de 2021, ante la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b10f72f20d33f32aa06550855bc85e2afb7457221351f1664dab7a0fb598b**

Documento generado en 22/09/2022 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0600

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 26 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787e066479064bd19a5e1af2e5f8d61fadb84c179a3b92789417ee04c9243198**

Documento generado en 22/09/2022 12:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0028

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos, el oficio No. 0552 del 20 de mayo de 2022 (archivo digital No. 02), proveniente del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal del Espinal-Tolima, por medio del cual informa el embargo de bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, respecto de la demandada ANGELA MARCELA SEGURA ISAZA.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb557cd66598d37b89a2cedb4055609e864ce3645495e256934590ee34f1fd90**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00450

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la parte actora, es menester indicarle que, comoquiera que el asunto pretendido no ha nacido a la vida jurídica lo procedente es el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc18e6dda01f2e80078983e0e4b24f3696fcf583172adfd4f9e606304d9f8be**

Documento generado en 22/09/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0166

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se DISPONE:

Correr traslado del avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (fls. 146-149 archivo digital No. 02), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendiendo que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (archivo digital 03), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7186ef729cc727617fdef7d9dbdb669d7eb9ed1a4ff47a93469c9f03ee5a40b4**

Documento generado en 22/09/2022 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00463

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrime el certificado y libertad y tradición del vehículo objeto de garantía identificado con placas PTK-16F, por cuanto el pantallazo de la página del RUNT no acredita o hace sus veces del legajo echado de menos.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62087e633ba6e645b95c8cd5a4b082a32cad18eb237c233fb942e9718a5bf158

Documento generado en 22/09/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00422

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **LUIS PASTOR PIRAQUIVE GUACHETA**, para que, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4083314:

1.1. Por la suma de **\$44'608.005** pesos m/cte por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$7'561.194** pesos m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados, respecto de la obligación contenida en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8977aa0f0526a9d36cdf013ed578251bb7b3e664eede6cc5ffdc822119b260d2**

Documento generado en 22/09/2022 12:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00456

Comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LUIS EDUARDO MERCHÁN LEÓN**, para que a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2197155:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55.170.323** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal sin que sobrepasen la permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago por concepto de dos (2) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$439.630,00** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “1” de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal sin que sobrepasen la permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 4960792008084818:

2.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$552.503,00** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal sin que sobrepasen la permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051-97903**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0123cec7b5d361a77755d3f8d9f2bec97e174657c17149bb07123515e1b2aab1**

Documento generado en 22/09/2022 04:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-0003

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3738d844b9c2c85c5cab7c654bcb2c7c9eb5f13f7adc3aae29d053589e13381**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-0005

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75368e368ac28310a5344e0179942976f2f4f76b0f02de32b162b2b9c32cb0d4**

Documento generado en 22/09/2022 12:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0022

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50b1109e4174eacce78cd81524f7da7db7bb5fa4258e1972a2a031cd74d880e9

Documento generado en 22/09/2022 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-0029

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2627a5a3f5d19f9074857d26f85b50a3149de7ceea13a4addbdaea55a93368a9**

Documento generado en 22/09/2022 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0031

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce51b9fb884a0fe678498834d6c9bbbf32eca2a502b6039165f3a9ebde9eb3b4**

Documento generado en 22/09/2022 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0035

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06f1b9817f7ceb67bbf32df23ec504a13b7a771dbe379a14a21e84d8ebce9be**

Documento generado en 22/09/2022 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-0067

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce6d5336f0c0c14c8493736c4393f30387c4f762f0e17389c6574f6eeab1bce**

Documento generado en 22/09/2022 12:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-0082

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baac38b4906dd2d0c0af45ba05b12c9a6377352dc9ee135d4b615a4b4cfbb4f7**

Documento generado en 22/09/2022 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-0100

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df933bc97fe797a082963b3069e09c4a02b057b101ecd175badf13918cc93c64**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Divisorio. Rad. 2022-0102

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ded41316e39083e352c4d412227789c7c3f5efcb0d5cdd8cba2b0295a7300ac**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-0110
(Resolución de contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9da10bbbc78532d258300fd289d9177a8826efaec337c54f770daad63f500**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-0114
(Resolución de contrato)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be28a041343db465a792ce7de0876f7f885d754a3e172200e37927ef6224cc87**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0118

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da167e712d821ea23f94965827e8f9c8f718ae6f062b9fd28220bb43d8bb8324**

Documento generado en 22/09/2022 12:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00229

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95298acc997318a7a8a7680b953e9666ab8f8a9096fafb54e6e0034237d109d**

Documento generado en 22/09/2022 12:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago directo. Rad. 2022-00238

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cbc6f12b071ccb9e91f7b7240a5013e8586ec7edf1484fdb21c88e4f87e5a1**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0245

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c83a32a6a6fb9bedeabb5154f5c18b58aee6b049b0a419e3286bb7880b189b2**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. No. 2019-0331

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 19 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en diligencia anterior que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d7c1f09b7c3f41403f788049af6e7caf55a3e4dbea05400dd9d3cec7fcc265**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0077

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-76732**, allegado por la parte actora y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Archivos digitales No. 02 y 03) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **19** del mes de **octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000be5e28efdebf46a44d39c2a83e8aa39154d4125dd40590b494679da91c9c7**

Documento generado en 22/09/2022 12:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0077

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de julio de 2020 (folio 215 archivo digital No. 01), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ÁNGELA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-76732** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.438.000**. Por secretaría líquidense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd0455a8d7da8b3850141ac3a11bbe6cd67e631d09df8e11e733bcdf270857**

Documento generado en 22/09/2022 12:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pertencia. Rad. 2022-00028

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por ROSALBA MARIACA GONZÁLEZ contra MANUEL JOSÉ PARRA GUTIÉRREZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020, vigente a través de la Ley 2213 de 2022.

En los términos del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., se CITA también al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO-CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A., en calidad de acreedor hipotecario.

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C.G.P.

Se decreta la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. 051- 13805, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C.G.P., y el último inciso del numeral 7° del art. 375 ibídem.

Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería a la abogada ALCIRA GARCÍA ÁVILA, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c2ce44e3319c8d4a3f11edddc9d48d0054deddd9db9d3c29bb627e685f0f2f**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00180

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone DECLARAR abierta el proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ SALAMANCA y MARÍA DEL CARMEN GAMBA DE BERMÚDEZ (Q.E.P.D)

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

RECONOCER al señor GUSTAVO BERMÚDEZ GAMBA, como heredero de los causantes VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ SALAMANCA Y MARÍA DEL CARMEN GAMBA DE BERMÚDEZ (Q.E.P.D)

Se ordena EMPLAZAR a JOSÉ NICOLÁS BERMÚDEZ GAMBA, CECILIA BERMÚDEZ GAMBA, LUCIA BERMÚDEZ GAMBA, SOFÍA BERMÚDEZ GAMBA, LILIA CONSTANZA BERMÚDEZ GAMA, y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada de los causantes VÍCTOR MANUEL BERMÚDEZ SALAMANCA y MARÍA DEL CARMEN GAMBA DE BERMÚDEZ (Q.E.P.D), mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

REQUERIR a los señores ANDREA BERMÚDEZ GAMBA Y EDWIN JAVIER BERMÚDEZ GAMBA, en calidad de hijos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente.

SE PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SE DECRETA el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha con Matricula Inmobiliaria N° 051-30105. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Se reconoce personería al abogado AMADEO VALERO MUÑOZ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc1b9826b2ebb8a2c4880be27c539af0d2e58214251e4927d244727d99faa3a**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-0013
(Simulación de contrato)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **SIMULACIÓN DE CONTRATO** promovida por **BRAULIO REINALDO RIVEROS BARRAGÁN** contra **ROSA LILIA RIVEROS BARRAGÁN Y JHONNATHAN REINALDO RIVEROS LÓPEZ**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 368 y siguientes.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por **veinte (20) días**. Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **GERARDO LEONCIO HERNÁNDEZ VÉLEZ**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2eb561d25eba5b69cbc9a3a0c03eaae254b3077ad94685b7597d8a7adb299f1**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00825

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se autoriza la dirección Transversal 59 B sur -11 Conjunto residencial Manzanilla P.H., APTO 501 TORRE 2 SUPERMANZANA 3-2 LOTE 1 DE LA ETAPA 5 macroproyecto de interés social nacional Ciudad Verde-Soacha, con el fin de que se pueda adelantar la dirección de notificación de la pasiva.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 6 y 8 del Decreto No. 806 de 2020, en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022, allegando el certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, el cual debe enviar a la dirección física, arriba indicada. Dichas copias deberán estar debidamente cotejadas por la empresa de correo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98697e6edfbc379823b60a796314c5516554769bccd8f3536a6fc9a5362ac24d**

Documento generado en 22/09/2022 12:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00453

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la parte actora, es menester indicarle que, comoquiera que el asunto pretendido no ha nacido a la vida jurídica lo procedente es el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7505e9a8bc2961d3c65ab3081392cd78999a81dc1b7b9c5db05fb089d1db0860**

Documento generado en 22/09/2022 04:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. 2022-00455

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue escritura pública que preste mérito ejecutivo sobre la cual se persigue la efectividad de la garantía real constituida por la demandada, o en su defecto reformule la demanda a un trámite de un proceso ejecutivo singular, como quiera que el instrumento público allegado como anexo no tiene dicha característica propia de esta clase de procesos.

2.- Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a13251d4effbc77cf5783b554db811f304a6f81aba3968e3984dfa3b82f860e**

Documento generado en 22/09/2022 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00469

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte un plan de pago completo a la fecha en que se radicó la demanda, del pagaré No. **2433025** a fin de verificar los valores a cobrar

2.- Adecue las pretensiones del pagaré No. **2433025** de conformidad al reporte de cuenta que arrime a esta subsanación.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539fc0380bf7d56cb531d79b3555de9cd03d3a1645b4c33ea4a11bf86e3fc343**

Documento generado en 22/09/2022 04:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-0002

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422 y 430 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía contra **MIGUEL ÁNGEL CORTÉS PUERTO**, para que, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del **pagaré No. 80809523:**

1.1. Por la suma de **\$58.653.952,00** de pesos m/cte, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el día siguiente del vencimiento y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la abogada **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeade53ce262379318551520bc3ddf2868b66a9d7e6b2bdd5ca980e67fa32457**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00700

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **NANCY CONSUELO COLLAZOS TIBOCHA**, para que a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA -VISE LTDA**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2832:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$8.983.295,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$13.487.620,00** pesos m/cte, por concepto de ochenta y dos (82) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$14.070.690,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el ordinal “tercera” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 – 152221** (antes No. 50S-40637532), objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841298b36513d29c36b1fbc466d9ce8a9d49e48a8ac9bb0b57fcfc73d8023995**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-0010

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **RODOLFO ALBERTO GARZÓN RAMÍREZ**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 90000131523:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$80.192.624** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$574.402** pesos m/cte, por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los literales del “c” al “g” del ordinal primero de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.318.622** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en los literales del “c” al “g” del ordinal primero de las pretensiones.

2º. Contenido del pagaré No. 4951849:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$4.035.680** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 -244472**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d262ec49f1c2a27d4291ea343cfb8ae94d4bfd42c28a8266b615295488038be9**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00027

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ANA CECILIA MARTÍNEZ PAYARES**, para que a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 25775737:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **230212,8457 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$66.807.836,⁸⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5664,4652 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.643.829,⁵⁰** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral “3” de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12026,4515 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma **\$ 3.490.079,⁸³** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota

vencida más reciente, relacionados en el numeral “5” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 -146878**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae033cd185253c2e123dffe191bdd6845723d9122b51f57cde254ee74dcd55**

Documento generado en 22/09/2022 12:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00233

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **ÁLVARO GERSON GARCÍA PRIETO**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 410088946:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$72.819.096** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **23.03% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2°. Contenido del pagaré No. 3880001785:

2.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$10.814.705** pesos m/cte.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **23.49% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3°. Contenido del pagaré No. 3880001786:

3.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$660.303,00** pesos m/cte.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **23.49% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884

del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 -37569**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bf4aba89efe30fe4344820b2f03000514d968c044dfc8ae315b35930d0e528**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00243

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **MARYLU CRUZ SÁNCHEZ**, para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 52332686:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **206.729,3455 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61.895.241,⁵²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **9,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.491,1974 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$446.467,⁹³** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1.1 al 1.5 de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **9,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.154,0165 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$1.243.722,¹⁰** pesos m/cte relacionados en los numerales del 4.1 al 4.5 de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 208086**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b126961ddc779e1fb7339ffc52bbfac0e454e1a068644335f16b29a1e0a5bd**

Documento generado en 22/09/2022 04:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00398

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JURANY ESTEFANY NIÑO SÁNCHEZ**, para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700002300197488:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **190312,7669 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$58.253.329,⁶²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **9,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **8385,2075 UVR** por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.566.649,⁹⁷** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el ordinal “tercera” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **9,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.444.360,³⁵** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la ordinal “tercera” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 -147966**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee7b721fa90e96f6cff0bdc8f346480e215ac8754a4224c19102a54416cd194**

Documento generado en 22/09/2022 04:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0004

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689a7e4dd18c0ad2fe846199e09fc3aaa3b627378358ca4ce43fcbcc727074f**

Documento generado en 22/09/2022 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0023

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa08380137243f9c83afe78ee667232fc58d9ca7276a48f14ac9df5777ecc0eb**

Documento generado en 22/09/2022 12:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0017

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo el escrito que antecede, para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder (Archivo digital No. 02) presentada por la abogada SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante el proceso.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **JEISÓN CALDERA PONTÓN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo digital No. 02).

De otro lado y respecto a lo solicitado por la parte actora, por ser procedente se Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día **8 de noviembre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40 %.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **66a734373f021c66304f5888373b497c942b5dfc082f1e1bf7553e9b02886c05**

Documento generado en 22/09/2022 12:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0717

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte actora (archivo digital No. 05), con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 26 de octubre de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f50085a38e1a79b42d54d8699fb96b8632ed64f9a47cf5ea04005fde6bcc55f**

Documento generado en 22/09/2022 12:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2011-0469

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día **18 de octubre de 2022** a las **2:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40 %.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

De otro lado, previo a tener en cuenta la solicitud allegada por el Dr. Miller Antonio Díaz Varón (Archivo digital No. 05), se **REQUIERE** al memorialista con el fin de que se sirva acreditar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc066cc3b95983a95b124987dd0321f56919f2902cd4f3eb089a26ac37476c**

Documento generado en 22/09/2022 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-0001
(Restitución de bien inmueble arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **MARTHA SANDOVAL DELGADO** contra **ALEXANDER CADENA ARIZA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 ejúsdem.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por **veinte (20) días**, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **NELSON ABDÓN CARO BELTRÁN**, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594426fe71240690681f69dfd7a23076dbd9be647636a27a5b37603480526952**

Documento generado en 22/09/2022 12:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00452

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO** de PLACAS JXS-499 instaurada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** antes **MAF COLOMBIA SAS**, en contra de **JOSE VICTOR DIAZ HERNANDEZ**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** antes **MAF COLOMBIA SAS**, En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer a la abogada Dra. **ESPERANZA SASTOQUE MEZA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d083068d3d8c13fbe70deaa05495a54148b27a9234d27b41dad8e56444ffa1a7**

Documento generado en 22/09/2022 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0300

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, se DISPONE:

Correr traslado del avalúo comercial presentado, por el apoderado de la parte demandante (folios 381 a 402 del archivo digital No. 02), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9324705f0a5b940707a8649a65f9207245942e3813b8523631b7f413679510be**

Documento generado en 22/09/2022 12:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0717

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora (archivo digital No. 04) y previo a continuar con lo pertinente, por secretaría dese cumplimiento al numeral 2º del art. 446 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d743f4f60dea8225bad845a20a4b3e1dacbe271bd14d1748fd694aba8a35e0e7**

Documento generado en 22/09/2022 12:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0348

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGEN** las providencias datadas el 20 de enero y el 21 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el avalúo aprobado y posteriormente aprobado obedece al avalúo comercial y no catastral como erradamente se había indicado.

En todo lo demás permanezcan incólumes las providencias.

Así las cosas y atendiendo lo solicitado por la parte actora se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día **8 de noviembre de 2022** a las **2:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40 %.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c768b34cae5ca6337de3a68b4bc07b37b0645b17e3eb49a5727dab86d9cdfc**

Documento generado en 22/09/2022 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00428

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **SMZ-41F** debidamente expedido por el organismo de tránsito correspondiente y con fecha de expedición no superior a un mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859fc6c649f532d504e18124d7108b2d554ceb87be95d482772ac3eab6244c3**

Documento generado en 22/09/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00034

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 ib., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LUIS ALEJANDRO GÓMEZ PEÑA Y DORA ESPERANZA GÓMEZ VERA**, para que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2273 320145469:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **68.103,1085 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$19.754.274,⁷⁶** pesos m/cte.

2º. Contenido del pagaré No. 1930090165:

2.1. Por la suma de **\$13.600.143** de pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Contenido del pagaré de fecha 10 de octubre de 2019:

3.1. Por la suma de **\$6.695.468** de pesos m/cte, por concepto de capital insoluto.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 29 de enero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 – 121751**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7e7c3962b80e531cb0e5c57802c228566f2a8f2799d76c9055acdfa37f0c1b**

Documento generado en 22/09/2022 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00036

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **MALLERLY MALDONADO POVEDA**, para que a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1.012.341.117 con obligación No. 150000226148:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **188.809,1790 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54.728.247** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **14.379,9974 UVR** por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en los numerales del 1 al 1.10 de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9.838,0027 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$2.696.481** pesos m/cte relacionados en los numerales del 1 al 1.10 de las pretensiones de la demanda.

2º. Contenido del pagaré No. 318800010056115896:

2.1. Por la suma de **\$117.245** de pesos m/cte, por concepto **de capital**.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, **desde la fecha de presentación de la demanda** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 227407**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148971e26279ee3415ed370d89b37806c2867da573abc8af39601a487785748a**

Documento generado en 22/09/2022 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0061

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **JOHN FREDY BOCANEGRA MORALES** y **CHRISTIAN ANDRÉS BOCANEGRA MORALES**, para que a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132207810373:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153398,0864 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44.547.525,²⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6843,7425 UVR** por concepto de catorce (14) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.987.454,⁹⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el numeral 3 de la pretensión primera.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 166036**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332855a27fe208217380bd7f92511a4be833276d4c91c1acb5ded6ca34722b43**

Documento generado en 22/09/2022 04:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0059

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada ejecutiva hipotecaria, sin embargo, observa el Despacho en el archivo digital No. 04 solicitud de retiro de demanda allegado por la parte actora.

Por lo anterior, previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se INSTA al apoderado de la parte actora se sirva manifestar si es su deseo continuar con la presente ejecución o desistir de la misma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ae175f9a3fd3fffd9ece70180b64e6384e60059caf57854ed67d8f3c90b40**

Documento generado en 22/09/2022 12:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-0061

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por la parte actora (archivo digital No. 06), por ser procedente y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde al tenor de lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se señala la hora de las 2:00 p.m., del día **27 de octubre de 2022**, con el fin de realizar los actos propios de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ibidem.

Se les indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrara en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e62211f49552a7a2e745538cdd56d2a5639ef15522cfa32583ce13f89c2e14**

Documento generado en 22/09/2022 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0679

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día **25 de octubre de 2022** a las **2:00 p.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40 %.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c358391c06c8338c02922862544a1f8e85ae0c14e12db9084b8887e7b70326**

Documento generado en 22/09/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 15 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-0445

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0771361bd681358a146afdf017163267d692656505c62964733f28fafc20bb**

Documento generado en 22/09/2022 12:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00018

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS GKW- 971 instaurada por FINANZAUTO S.A., en contra de LEONARDO GAVILÁN RODRÍGUEZ.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, DECRÉTESE LA ENTREGA de éste a FINANZAUTO S.A. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el párrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c20eb6feef2d814350a3df76621aa82e0125cce7de87ae748be0cb74822a**

Documento generado en 22/09/2022 01:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00444

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placa **NNT-05F** debidamente expedido por el organismo de tránsito correspondiente y con fecha de expedición no superior a un mes.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f71bf4d5b2768d3b9ebe9aab4fde57027c01d80721f2c84db45fd3cddf9c87**

Documento generado en 22/09/2022 12:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0043

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LEONARDO FABIO SÁNCHEZ**, para que a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 132207521476:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154.358,6754 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44.784.422,¹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **14,62% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7.508,3668 UVR** por concepto de trece (13) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.118.863,⁷⁵** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “a”, de la pretensión PRIMERA.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **14,62% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4.002.952,⁹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el literal “c”, de la pretensión PRIMERA.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 147936**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e11e066b6f425f84dbd5c55d5c22e72c2323494e96ca6e3eed126ab6aaa3ba2**

Documento generado en 22/09/2022 04:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. Rad. 2022-00466

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre la orden de apremio, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1) Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

2) Así las cosas, se arrima al expediente como legajo base de la ejecución acta de conciliación realizada ante la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, el acta no cuenta con una claridad suficiente para librar el mandamiento de pago pues (i) no se establece la hora de la entrega del predio, (ii) ni a quien debería efectuarle la entrega, además, (iii) tampoco se da certeza del cómo debería realizarse el pago de las sumas allí pactadas, lo que permite ambigüedades, en suma tampoco se adjuntó acuerdo, documento u otrosí del acta con el que se modifique tales yerros en el diligenciamiento del mismo.

3) Por lo tanto, nos encontramos frente a una obligación que no cumple los requisitos del artículo 422 de Código General del proceso, por cuanto el acta de conciliación, no es claro ni expreso en torno a lo pretendido en esta demanda, por ende, el despacho dispone:

NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por FANNY CILENSEK contra ÁLVARO OLAYA OLAYA.

Devuélvase la demanda junto con sus anexos al interesado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd38645d025dce39125a1601bbb53b2de07d245821350e5f77c002ac537b616c**

Documento generado en 22/09/2022 04:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-0001
(Restitución de bien inmueble arrendado)

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

Previo a resolver sobre la cautela correspondiente y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$8.800.000 pesos**.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d09bcac2341a23a8d97c39f195efa922da4184ceaa05caa4a8b6a1de8412c**

Documento generado en 22/09/2022 01:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00065

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f2d3c444a064a8af1a1f398f158f5c9d2caab5ca837e8eccb7bc8c686aa2d**

Documento generado en 22/09/2022 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01003

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGE** lo mencionado en el numeral 1.5 del mandamiento de pago del 28 de abril de 2022, el cual quedara así:

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 3029,2467 UVR por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de \$871.643,³² pesos relacionados en el ordinal “E”, de las pretensiones de la demanda.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04af5370467d0cda9ec945946fa9b1733bc27e2c50f8da1cb016aacc0f90b91c**

Documento generado en 22/09/2022 12:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01008

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE lo mencionado en el numeral 1.5 del mandamiento de pago del 28 de abril de 2022, el cual quedara así:

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 5850,6057 UVR por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de \$1.683.468,⁵⁰ pesos relacionados en el ordinal "E", de las pretensiones de la demanda.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72706bb3072d0f836d0a8cc6428dd5503154275079016f72771b121cbb6ebc0a

Documento generado en 22/09/2022 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00189

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **LEONARDO HENRY PIÑEROS BELLO**, para que a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 79575591:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **248503,2360 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$73.938.236,**³⁷ pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **10,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.778,7548 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$826.774,**⁸⁶ pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal “c”, de la pretensión PRIMERA.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **10,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **15552,3128 UVR** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de **\$4.627.346,**⁵⁰ pesos m/cte relacionados en el literal “e”, de la pretensión PRIMERA.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión “F” de la demanda, toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación. En efecto, a pesar de que el pago de las cuotas de seguro esté mencionado en la Escritura Pública, dicha imposición no resulta título suficiente para requerir su reclamo ejecutivo, pues aun cuando el demandante manifiesta la contratación de un seguro y pretende el cobro de su costo a la demandada a través de este proceso, lo que debe acreditar además es que efectuó la respectiva cancelación a la aseguradora, ya que de lo contrario, quien viene a ser la acreedora de dichas cuotas es dicha entidad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 - 124821**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acab88c2fb28684c0744dae405186f74f03a51b272586bdd75e503162ac8262b**

Documento generado en 22/09/2022 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-0008

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca68f367c0924299fb141eac15db5d62c68055cabadd3d68878a1a8387af7ded**

Documento generado en 22/09/2022 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pertenencia. Rad. 2022-0012

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 9 de junio de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 3º, que debe expresar en el encabezado de la demanda claramente la clase de declaración de prescripción que se pretende, si es ordinaria o extraordinaria de dominio. La que, en todo caso, debe encontrarse coherente con la facultad conferida en el poder que se allegue, situación que no fue advertida por la parte demandante, pues pese a manifestar que lo que se pretende es la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo cierto es que en el poder allegado claramente se expresa “*proceso verbal especial para otorgar título de propiedad (ley 1561 de julio 11 del 2012)*”, en el que se evidencia que el poder no se adecuó a lo solicitado y adicional a ello el inmueble objeto de usucapión no cuenta con anotaciones de falsa tradición lo que resulta improcedente para el caso.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9282efa3d7d593b107871669aa153504777f6464372bf01917593b5f55b45be4**

Documento generado en 22/09/2022 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-0210

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se dispone:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el día **25 de octubre de 2022** a las **9:00 a.m.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40 %.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C.G.P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc6376f3e59b71df0504b348ea9a3f5ff56a6a72c46856abbfe58d8f5d78324**

Documento generado en 22/09/2022 12:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0641

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la comunicación proveniente del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía (archivo digital No. 07), en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada **MAGDA MÓNICA CONTRERAS GONZÁLEZ**, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

No obstante, Secretaría sírvase **OFICIAR** al referido centro de conciliación, a fin de que se informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por la aquí demandada se celebró acuerdo de pago. Una vez informe sobre su resultado regrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e1bfcdf815943a9eeba266c8a7a1987143ed3ba5d2e3a9806625f8a8e45c5b**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0733

Teniendo en cuenta en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

TERCERO: Se advierte que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad25efd5bb2987c0ae6e831aaf2ba7e667d0720d157682a771025a899f9e94bf**

Documento generado en 22/09/2022 12:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la solicitud de terminación del presente asunto, elevada por la parte actora, es menester indicarle que, comoquiera que el asunto pretendido no ha nacido a la vida jurídica lo procedente es el retiro de la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0363e3bd6488987198e75b91492f73b66d322a007a9d970edec4ebc7a6f64e**

Documento generado en 22/09/2022 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-0048

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

ADMITIR la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS G VX-765** instaurada por **FINANZAUTO S.A BIC.**, en contra de **VIVIANA ALEXANDRA MALDONADO VANEGAS.**

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A BIC.** En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer al abogado Dr. **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN**, como apoderado judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **f90b1d4e8936011ac032bec7c19a40a5e5bc7dd3960adbc7a8c739ae03b741c**

Documento generado en 22/09/2022 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2018-0429

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, esto es para resolver sobre la aprobación o invalidez del remate aquí efectuado, se encuentra que aparecen debidamente observadas las formalidades consagradas en los artículos 448 a 453 del Código General del Proceso. Así mismo, que el adjudicatario allegó oportuna y debidamente el pago del 5% del impuesto (archivo digital No. 05), al tenor de lo reglado por la Ley 1743 de 2014 y en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADJUDICAR a **WILLIAM GUSTAVO OJEDA ARÉVALO** – cesionario-, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.395 de Bogotá por el valor de **\$80.000.000,00** el inmueble **APARTAMENTO 604 TORRE 5** ubicado en la **TRANSVERSAL 37 No. 20-12** del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCO EN SOACHA-CUNDINAMARCA**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-165039 (antes 50S-40657755)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las **MEDIDAS CAUTELARES** de embargo y secuestro que afectan el bien rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** (anotación No. 06) que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del **PATRIMONIO DE FAMILIA** (anotación No. 07), que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a favor y a costa del adjudicatario **WILLIAM GUSTAVO OJEDA ARÉVALO** – cesionario- la expedición de las copias que alude el numeral 3º del artículo 455 del C.G.P., las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría correspondiente al lugar del proceso. Es de advertir que copia de las escrituras deberán ser agregadas al expediente.

SEXTO: REQUERIR al secuestre designado en el presente asunto, para que efectúe la **ENTREGA** del inmueble a él confiado al adjudicatario, para el efecto se le concede el término de **TRES (3)** días contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva comunicación y dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del bien inmueble subastado tengan en su poder.

OCTAVO: La parte actora sírvase actualizar la liquidación del crédito ejecutado teniendo en cuenta las previsiones dispuestas en el artículo 446 del C.G.P., descontando el valor del presente remate.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b82f793e7852fd4aa9a3a744e4ab25c16ba96c1a98001a0c2f9f54e211061**

Documento generado en 22/09/2022 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00786

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE lo mencionado en inciso segundo del mandamiento de pago del 3 de febrero de 2022, el cual quedara así:

1.5. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JESSICA PAOLA HERNÁNDEZ ROMERO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero (...)

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago del 3 de febrero de 2022.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a730a1034f147e22389a69b92e693d5b46487c295d767fab2bfe741694d8aa6b**

Documento generado en 22/09/2022 01:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01002

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE lo mencionado en el numeral 1.5 del mandamiento de pago del 28 de abril de 2022, el cual quedara así:

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 8037,3372 UVR por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, que corresponde a la suma de \$2.312.684,³⁰ pesos relacionados en el ordinal “E”, de las pretensiones de la demanda.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8266ceafd3a2211ce0b04fdb88df19a39d15e4b66a15aa0e9dccdd21d8f27a**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0011

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff919d3e60b3551a10a55e2d2b3ccec8537874312e57b5046895c8dbc79ef481**

Documento generado en 22/09/2022 01:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-0126

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7ccd034eb10fa7edd2564e051b2ed817681f54a051195edc358f34fdbb623c**

Documento generado en 22/09/2022 01:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0652

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ec96f0414beb909f735de0653906921a53a9c4d0864a67ce35d6a5d7bfe0ff**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0736

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CRISTIAM DAVID SILVA VARGAS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de enero de 2022 (archivo digital No. 04), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **CRISTIAM DAVID SILVA VARGAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-91131** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.072.000** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b126d804fa3620956bcf6587991c800bff4d5e52414cbdb528acfb2354b17e4**

Documento generado en 22/09/2022 12:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0994

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 17, se tiene por notificado personalmente y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 al demandado **WILSON SANTANA SUÁREZ**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 21 de abril de 2022 (archivo digital No. 03), el cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, atendiendo la solicitud allegada por la parte actora, por secretaría realícese nuevamente el oficio cautelar, dejando las constancias a que hubiese lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c09442b7292f81305b48dc8288b6ba99bffa2145c5e473a8c55b211cb70c6d**

Documento generado en 22/09/2022 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00438

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Aporte certificado del registro mobiliario, donde indique con claridad el lugar de domicilio del citado, pues en la demanda se señala Soacha – Cundinamarca y en el legajo solicitado la Ciudad de Bogotá, ello a fin de determinar la competencia territorial de este litigio.

Art. 6°, Decreto 806 de 2020 vigente con la Ley 2213 de 2022. “Demanda”. Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fe9ab1a22c142ba31f031756d2a04ea94af9f1c55f5c2806a0a772428a54fc**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo. H. Rad. 2022-00218

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, 430 y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía contra **MARÍA DEISY MOLANO GRANADOS**, para que a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, sobre las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 05700480200109011:

1.1. Por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39.065.665,⁸⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de **18,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.254.917,²⁰** pesos m/cte, por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en la ordinal “tercera” de las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de **18,00% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2.705.081,⁸¹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la ordinal “tercera” de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art.

8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 051 -147580**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5938b245496286cb1bbe05965cd7e4c86f5b35a1a3de92949932346936026032**

Documento generado en 22/09/2022 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0575

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del informe secretarial que antecede y atendiendo la notificación obrante en archivo digital No. 08, se tiene por notificados personalmente y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022 a los demandados **MANUEL FABIÁN SUÁREZ MORENO** y **YURY STEPHANNY ORTÍZ MORENO**, del auto que libró mandamiento de pago datado el 21 de abril de 2022 (archivo digital No. 07), los cuales no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Una vez se acredite la inscripción de embargo del inmueble ordenada mediante oficio No. 0358 del 19 de mayo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-172867, se procederá con lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5573895b268613ccccfb94d46ab793d54f029aa7f8341ef91fceb92471c547d**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0736

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-91131**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 09) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30b4018c72ae1c9edd1060a3f3b1c2d44c74f2d8e2ad9a2c7bac597e10094b6**

Documento generado en 22/09/2022 12:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0855

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ANDREA CAROLA MUÑOZ GARCÍA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 10 de febrero de 2022 (archivo digital No. 05), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ANDREA CAROLA MUÑOZ GARCÍA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-170885** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.543.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea17f957773a8f1188497ce0f402a3375afd6c60686819e350c4a16811892737**

Documento generado en 22/09/2022 12:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Verbal. Rad. 2022-00030
(Restitución de tenencia inmueble)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CONRADO ROJAS SANTOFINIO**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por **veinte (20) días**, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

La presente acción se tramita por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b74dc8750b94e09ac6ab7cb6e7cf89365aef7b22a21ffb990c0eaa88713cd0**

Documento generado en 22/09/2022 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha-Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo No. 2022-00454

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Amplie los hechos que son base del litigio en relación con las fechas a las cuales las partes contratantes se comprometieron a cumplir las obligaciones que cada una de estas tenía a cargo, señalando correlativamente cuales fueron o no cumplidas por cada una de ellas allegando prueba de que lo acredite.

2.- Señale sobre que tasa calcula los intereses moratorios de la obligación objeto de recaudo, haciendo los reajustes que sean necesarios en caso de que haya lugar.

3.-Al tenor del artículo 212 del Código General del Proceso, señale de manera precisa cuales son los hechos que pretende demostrar con los testigos sobre los cuales pide su declaración.

4.- Indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones judiciales de la parte demandada, tal y como lo señala el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Sírvase la parte actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportar la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios).

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2082af1638211313f68f686a1a995ac896ea0b98063dfa261f9656782fa3bd8**

Documento generado en 22/09/2022 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-0079

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa29f4f1bf17a38a25946ae906c66e55729da1a9c79eec7593f732814d6e6e4**

Documento generado en 22/09/2022 01:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Pago Directo. Rad. 2022-0109

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f079586f75045393c8d2e98451c5669436dda226fb10b6524fd619beedf887eb**

Documento generado en 22/09/2022 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00196

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 1º de septiembre de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues el auto inadmisorio advierte en su numeral 1º, que debe adecuar las pretensiones de la demanda, comoquiera que lo allí descrito difiere de la literalidad de los títulos allegados como base de ejecución, lo cierto es que en la subsanación allegada no se evidencia cambio en los valores solicitados.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8107337a01d0443d30146e97ee7fc572f60ffa89cdeedff256f6946ae216d2e**

Documento generado en 22/09/2022 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-0625

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Revisados los soportes de envío allegados por la parte actora por concepto de notificación al aquí demandado (Archivo digital No. 09), denota el Despacho que las diligencias referentes a la notificación de que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, fueron enviadas al correo electrónico nidiamape04@hotmail.com.

Sin embargo, ha de señalarse que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señaló: *“Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva **allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO** por parte de la demandada **BLANCA NIDIA MAPE LEAL**, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda y de esta manera continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bee34894152f1338ccdd4d2d1fd8c15d7a71a5fe71f7fa6f2fc880493ef691**

Documento generado en 22/09/2022 01:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0855

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-170885**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 10) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497400289ef9bf44d330b56d8532835622070f525373b9352da67a52f74e776f**

Documento generado en 22/09/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0896

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RICARDO RIVERA SANDOVAL**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del marzo 21 de 2022 (archivo digital No. 08), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RICARDO RIVERA SANDOVAL** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-146388** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.680.000**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad685a8c394a0e4de968c6de5efdd6e895ea2d968db5bfa61428fd63fd22ba27**

Documento generado en 22/09/2022 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0697

Teniendo en cuenta en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Se advierte que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2961bd787d9726c3e09ba93af5f676cf3dd4cd6a9ca9ec0b1c66a464bd00c77**

Documento generado en 22/09/2022 01:07:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0510

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

Revisado el plenario en lo pertinente y el escrito allegado por la parte demandada, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **DAVID TIRSO TORRES**, de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

De otro lado teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a **DAVID TIRSO TORRES**, en su calidad de demandado, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa a la **Dra. MARIA ROSANALOPEZ VILLALBA**, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 12 B No. 7-80 of. 327 de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: rosa_nita11@hotmail.com.

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con la profesional citada, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. Líbrese comunicación telegráfica al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que realice el correspondiente trámite, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdb399dd10bbe86868c8b7872e1b35cef4aee3ac5833c7083f5b7e87cc37f1**

Documento generado en 22/09/2022 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00038

Subsanada en debida forma y comoquiera que se reúnen los requisitos artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **DECLARAR ABIERTA** el proceso de sucesión del causante **ARIEL SOTO FRANCO (Q.E.P.D)**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

RECONOCER a la menor **KARLA ISABEL SOTO AGUILAR**, representado legalmente por su madre la señora **MARÍA MELY AGUILAR MOLINA** y al señor **LUIS ALFREDO SOTO URREGO**, como herederos del causante **ARIEL SOTO FRANCO (Q.E.P.D)**

SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **ARIEL SOTO FRANCO (Q.E.P.D)**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

SE PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada **ADRIANA ÁVILA PINZÓN**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4a6ddc18933832955592f5919948188b28ad32b021648eb06d8d66f99d087c**

Documento generado en 22/09/2022 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0905

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a proceder de conformidad respecto a la solicitud de suspensión allegada por las partes (archivo digital No. 12), se INSTA a la apoderada de la parte actora ratificar la suscripción del memorial en mención.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dec6801fa9b9852362686dfb444aada53554b70cda2797d0a26a91a6334ee3**

Documento generado en 22/09/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0896

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-146388**, allegado por la parte actora (Archivo digital No. 10) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **octubre** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TRIUNFO S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38874ce516b391eae4d824852b1198c09c99edc8acd4a3e10ad8218e5e21f12**

Documento generado en 22/09/2022 12:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 22 de septiembre de 2022

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00038

Previo a proceder con la medida cautelar solicitada se **REQUIERE** a la parte actora, se sirva indicar de manera clara el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual se pretende la cautela.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6094c07fb556e0663943ce15847604a1d77007f3984b22653bbe61291d4e5149**

Documento generado en 22/09/2022 04:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>